

SOLICITUS DE TERMINACION PROCESO ACUMULADO

Abogado blanco turizo <blancoturizoabogados@gmail.com>

Mar 9/08/2022 9:28 AM

Para: Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga <j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 12 archivos adjuntos (24 MB)

DR MAURICIO ESCOBAR SANCHEZ ESCRITO DE TERMINACION DE PROCESO ACUMULADO.pdf; DR MAURICIO ESCOBAR SANCHEZ -SEGURO EDUCATIVO.pdf; DR MAURICIO ESCOBAR SANCHEZ CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA.pdf; DR MAURICIO ESCOBAR SANCHEZ CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO EDUCATIVO.pdf; DR MAURICIO ESCOBAR SANCHEZ PAGO PRIMER SEMESTRE DAVID SANTIAGO.pdf; DR MAURICIO ESCOBAR SANCHEZ constancia reclamación seguro.pdf; DR MAURICIO ESCOBAR SANCHEZ RESPUESTA A REQUERIMIENTO DAVID SANTIAGO ESCOBAR.pdf; DR MAURICIO ESCOBAR SANCHEZ PAGO CUOTAS ALIMENTARIAS DAVID SANTIAGO 2021.pdf; DR MAURICIO ESCOBAR SANCHEZ PAGO CUOTAS ALIMENTARIA DAVID SANTIAGO 2022.pdf; DR MAURICIO ESCOBAR SANCHEZ Pago transporte Valentina Escobar Sánche.pdf; DR MAURICIO ESCOBAR SANCHEZ Pago pensión escolar valentina escobar s.pdf; DR MAURICIO ESCOBAR SANCHEZ -2021 2022 Pago pensión escolar valentina escobar s.pdf;

CORDIAL SALUDO

SE ADJUNTA ESCRITO DE SOLICITUD DE TERMINACION DE ACUMULACION DE PROCESO EJECUTIVO POR PARTE DE DAVID SANTIAGO ESCOBAR SANCHEZ Y SE ALLEGAN CONSTANCIAS DE PAGO.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO

DEMANDANTE MARIA ALEXANDRA SANCHEZ MORA Y DAVID SANTIAGO ESCOBAR SANCHEZ

DEMANDADO MAURICIO ESCOBAR SANCHEZ

RADICADO 680013110006 2018 00210 00

ATENTAMENTE

GONZALO BLANCO TURIZO

T...P 41.501 DEL C.S. DE LA J.

Bogotá, 12 de mayo del 2020

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

magona@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 68001-22-13-000-2020-00151-00 INTERNO: 151-2020
ACCIONANTE: MAURICIO ESCOBAR SÁNCHEZ
ACCIONADO: JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
VINCULADO: MAPFRE SEGUROS

VIVIANA RAMIREZ MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.020.755.660 obrando en calidad de Apoderada General de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (en adelante “Mapfre”), por medio del presente escrito remito CUMPLIMIENTO al fallo de tutela del CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) notificado mediante OFICIO 07405/2020, de conformidad con las siguientes:

1. CONSIDERACIONES

1.1. LO ORDENADO POR EL FALLO:

Se hace necesario, cita la orden del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA MAGISTRADA PONENTE MERY ESMERALDA AGÓN AMADO, en lo que refiere a Mapfre Seguros:

(...) Y una prueba trascendente: Oficiar a la ASEGURADORA MAPFRE a fin que se sirviera informar con precisión:

- a. La clase de seguro contratado por el señor el señor MAURICIO ESCOBAR SÁNCHEZ para garantizar los estudios de sus hijos.*
- b. Qué persona o personas figuran como beneficiarios de este seguro.*
- c. Qué garantiza el seguro: Si el 100% de la matrícula o menos. Durante cuánto tiempo. En que establecimientos educativos. Hasta qué edad. Quién es el beneficiario. Si el señor MAURICIO ESCOBAR SÁNCHEZ ha (o no) designado un beneficiario.*

Así las cosas, se procede a responder cada una de las preguntas:

- a. La clase de seguro contratado por el señor el señor MAURICIO ESCOBAR SÁNCHEZ para garantizar los estudios de sus hijos.*

R.: Mapfre emitió póliza DE SEGURO DE VIDA - SU FUTURO SEGURO No. 3001412000056, en la cual el tomador y asegurado es el señor MAURICIO

ESCOBAR SANCHEZ CC 91240107, en la cual se contemplan las siguientes coberturas:

- 1.1. COBERTURA RENTA EDUCATIVA UNIVERSITARIA
- 1.2. 1.2. COBERTURA POR FALLECIMIENTO
- 1.3. 1.3. COBERTURA POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

Se trata de un seguro por medio del cual se garantiza el pago de la matrícula ordinaria ante una entidad de enseñanza pública o privada que ha sido autorizada por el ministerio de Educación Nacional para prestar en Colombia servicios de educación de pregrado y postgrado, en carreras profesionales, técnicas o tecnológicas.

b. Qué persona o personas figuran como beneficiarios de este seguro.

R.: actualmente figura como asegurado el joven DAVID SANTIAGO ESCOBAR SANCHEZ RC 30708779, sin embargo, como el asegurado manifestó por escrito su deseo de no afectar la póliza a favor del citado beneficiario, se le remitió correo electrónico en el que se solicitó que hiciera una petición formal en la que manifieste su deseo de modificar el beneficiario de la póliza, pues debe cumplir con un término mínimo de permanencia el nuevo beneficiario para hacer afectiva la póliza.

(...) 5. CLAUSULA QUINTA. - PERÍODO DE CARENCIA

Para el inicio del pago de la Renta Educativa se establece un período de carencia mínimo de cinco (5) años desde el inicio de vigencia del seguro o desde el cambio de beneficiario. (...)

Mapfre desconoce los datos de la menor Valentina Escobar, motivo por el cual, se hace necesario conocer la solicitud formal con los respectivos soportes.

Póliza N°	Plan	Págin:
3001412000056	SU FUTURO SEGURO (80302)	1 / 1

Condiciones Particulares

Tomador:	MAURICIO ESCOBAR SANCHEZ CL 50 N 28 - 08 BUCARAMANGA	CC : 91240107 Tel. : 3153014832 Dpto.: SANTANDER
-----------------	--	---

Asegurado 1 :	MAURICIO ESCOBAR SANCHEZ	CC : 91240107
Fecha de nacimiento:	07/07/1965	Sexo: MASCULINO
Edad Ingreso:		

Beneficiario:	DAVID SANTIAGO ESCOBAR SANCHEZ
Fecha de nacimiento:	07/04/2001
Fecha esperada ingreso a la Universidad:	01/01/2018

Tutor:	MARIA ALEXANDRA SANCHEZ MORA KR 21 158 119 T1 APTO 501 TAMACA BUCARAMANGA	CC : 39786538 Tel.: 6398501 Dpto.: SANTANDER
---------------	---	---

c. Qué garantiza el seguro: Si el 100% de la matrícula o menos. Durante cuánto tiempo. En que establecimientos educativos. Hasta qué edad. Quién es el beneficiario. Si el señor MAURICIO ESCOBAR SÁNCHEZ ha (o no) designado un beneficiario.

R.: se da respuesta a las inquietudes que no han sido resueltas anteriormente, citando algunas de las cláusulas del contrato de seguros:

(...) 1.1. COBERTURA RENTA EDUCATIVA UNIVERSITARIA

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

SE COMPROMETE INDEPENDIEMENTE DE LA MUERTE O SOBREVIVENCIA DEL ASEGURADO A RECONOCER Y PAGAR AL BENEFICIARIO AL VENCIMIENTO DEL CONTRATO LA RENTA EDUCATIVA ANUAL O SEMESTRAL POR EL VALOR DE LA RENDA SEMESTRAL CONTRATADA DURANTE UN PERÍODO NO SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS (NO NECESARIAMENTE CONSECUTIVOS) POR CONCEPTO DE LA MATRICULA ORDINARIA DE LAS CARRERAS PROFESIONALES ELEGIBLES EN EL CENTRO DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA AUTORIZADO.

LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ Y PAGARÁ LA RENTA EDUCATIVA UNA VEZ EL BENEFICIARIO HAYA SIDO ACEPTADO POR SUS PROPIOS MÉRITOS EN EL CENTRO DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA QUE HAYA ESCOGIDO.

EL BENEFICIARIO DEBE ACREDITAR Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ACADÉMICOS INDISPENSABLES PARA INGRESAR, PERMANECER Y OBTENER EL TÍTULO ACADÉMICO EN EL CENTRO DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA AUTORIZADO DE SU ELECCIÓN.

(...) (subraya fuera del texto)

(...) 7.1. ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE PREGRADO EN COLOMBIA

El beneficiario podrá utilizar la renta educativa de la presente póliza para satisfacer matrículas ordinarias en un Centro de Enseñanza Universitaria Autorizado en el territorio Colombiano en los términos definidos en la cobertura Cláusula primera numeral 1.1.

El beneficiario podrá cambiar de carrera universitaria e institución, siempre y cuando su nueva elección esté de igual forma dentro de los programas académicos elegibles y los centros de enseñanza universitaria autorizados. La sumatoria de años a pagar por la Compañía entre rentas de pregrado y postgrado no puede exceder por ningún motivo los cinco (5) años establecidos en la definición del amparo de renta educativa así como los plazos para su uso.

Si el beneficiario estudia de forma simultánea dos programas universitarios, la Compañía únicamente pagará la renta universitaria correspondiente a la matrícula ordinaria de uno de los programas, el cual debe cumplir las especificaciones de la cobertura. (...) (subraya fuera del texto)

Esta póliza cubre la matrícula de estudios realizados en Colombia y en el exterior, puede ser pregrado o postgrado, programas especiales: aviación, pregrado en instituciones militares y estudios para sacerdocio y formación religiosa,

La compañía no se hace responsable por pérdidas de cupo o pago de matrículas extraordinarias en el centro de Enseñanza Universitaria ocasionado por la no presentación oportuna y completa de los documentos requeridos para que la Compañía analice y realice el pago pertinente en alguna de las modalidades estipuladas en este clausulado.

Recomendamos respetuosamente que se validen minuciosamente las condiciones pactadas, y esperamos haber atendido satisfactoriamente sus inquietudes.

2. ANEXOS

- Copia de la póliza 3001412000056
- Correo del accionante en el que solicita no afectar la póliza.
- Correo en el que se solicita formalización del cambio de beneficiario.
- Condiciones de la póliza.

3. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Cra 14 N 96- 34 Piso 6, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico tutelas@mapfre.com.co , teléfono: 6503300 ext.1193.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "LVRAMIR".

APODERADA GENERAL
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
LVRAMIR



Asunto: RE: Seguro Educativo David Escobar Sanchez



RODRIGUEZ HERNANDEZ VIVIANA <VRODRIG@mapfre.com.co>

mar, 12 may 2020,

para Mauricio Escobar Sanchez, Pagos su Futuro Seguro MAPFRE, STEFANY VANESSA ESPITIA BENITEZ, KAREI

Estás viendo un mensaje adjunto. Gmail no puede verificar la autenticidad de los mensajes adjuntos.

Buenas Días Señor Mauricio

Reciba un Cordial Saludo.

Teniendo en cuenta su solicitud, para proceder con la modificación del beneficiario agradecemos se realice el requerimiento de manera formal donde se manifieste que desea el cambio de beneficiario, Adjuntando el documento de identidad del nuevo beneficiario y documento del tomador, por otra parte según las condiciones generales del producto es importante tener en cuenta las siguientes cláusulas:

5. CLAUSULA QUINTA. - PERÍODO DE CARENCIA

Para el inicio del pago de la Renta Educativa se establece un período de carencia mínimo de cinco (5) años desde el inicio vigencia del seguro o desde el cambio de beneficiario

11. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CAMBIO DE BENEFICIARIO

Siempre que no haya comenzado a hacerse efectiva la Renta Educativa, el Tomador podrá cambiar el beneficiario designado inicialmente siempre que el nuevo beneficiario tenga alguno de los siguientes grados de parentesco:

Con el Tomador y/o Asegurado: hijo, Hijastro, Hijo adoptivo, nieto, hermano o sobrino, ahijado/a.

Con el anterior beneficiario: hermano, medio hermano, hermanastro o primo hermano

Quedo atenta a sus comentarios

Cordialmente,

VIVIANA RODRIGUEZ HERNANDEZ

SUSCRIPTOR TECNICO / VIDA

GERENCIA DE VIDA

MAPFRE COLOMBIA

Cra 14 # 96 - 36

Bogotá (Colombia)

Teléfono (57) (1) 6 50 33 00 ext. 1357

SUSCRIPTOR TECNICO / VIDA
GERENCIA DE VIDA
MAPFRE COLOMBIA
Cra 14 # 96 - 36
Bogotá (Colombia)
Teléfono (57) (1) 6 50 33 00 ext. 1357
Fax 650 34 00
vrodrig@mapfre.com.co



MAPFRE contribuye a la conservación del medio ambiente.

De: Mauricio Escobar Sanchez [mailto:mescobar@unab.edu.co]

Enviado el: martes, 17 de diciembre de 2019 7:30 p. m.

Para: Pagos su Futuro Seguro MAPFRE <pagossufuturo@mapfre.com.co>; STEFANY VANESSA ESPITIA BENITEZ <SVESPIT@mapfre.com.co>

CC: Mauricio Escobar Sanchez <mescobar@unab.edu.co>

Asunto: Seguro Educativo David Escobar Sanchez

Buenas tardes,

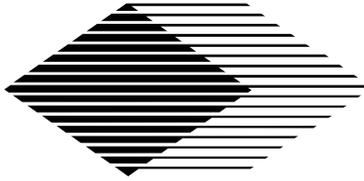
Les informo que de acuerdo al fallo de segunda instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga y con el fin de garantizarle los estudios superiores a David Santiago con la carrera que optó, gestic el cupo respectivo para que continúe su carrera de medicina en la Universidad Autónoma de Bucaramanga, teniendo en cuenta que yo como docente de dicha Universidad tengo un descuento del 50% en el pago de su carrera profesional y adicional se ajusta a mis condiciones económicas actuales.

Por tal razón, agradezco no afectar la Póliza con el pago en la Javeriana, ya que al pasar a la Universidad Autónoma de Bucaramanga obtendría un descuento significativo y la póliza sería utilizada por su hermana menor Valentina Escobar.

Así las cosas les garantizaría a mis dos hijos el derecho a la educación.

Muchas gracias y quedo atento.

Mauricio Escobar Sanchez



BLANCO TURIZO ABOGADOS

Bucaramanga, agosto 09 de 2022

Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

J06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS -ACUMULADO
DEMANDANTE DAVID SANTIAGO ESCOBAR SANCHEZ
DEMANDADO MAURICIO ESCOBAR SANCHEZ
RADICADO 680013110006 2018 00210 00

ASUNTO SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO POR DEMANDA ACUMULADA.

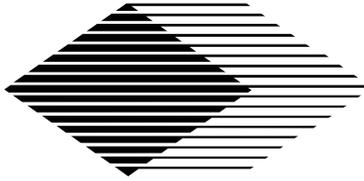
Respetados señores:

Recientemente el despacho ordenó acumular las reiteradas pretensiones que ha presentado el señor DAVID SANTIAGO ESCOBAR SANCHEZ que inicialmente se radico en forma separada al aquí referenciado, pretensiones que se centran y estriban únicamente respecto de los valores correspondientes al pago de los estudios superiores que actualmente cursa en la ciudad de Bogotá D.C.

Inicialmente es conveniente aclarar al despacho aspectos que han pasado por alto aun cuando el despacho instructor ha sido conocedor de las circunstancias que han envuelto este trámite a iniciativa del demandante acumulado como lo es el DAVID SANTIAGO ESCOBAR SANCHEZ y que lastimosamente el operador judicial ha desconocido.

En su afanosa intención de estudiar en unas de las prestigiosas universidades de Colombia, el joven DAVID SANTIAGO ESCOBAR SANCHEZ impetró inicialmente una acción de tutela que se tramitó ante el juzgado once civil municipal de Bucaramanga pretendiendo que el progenitor y entutelado respondiera por pagos de los ciclos académicos a cursar y fue así como en el trámite del proceso radicado : **68001400301120190039600** en donde además de protegerse su derecho fundamental no le dio la razón pues se le ofrecía el cursar sus estudios en la ciudad de Bucaramanga aprovechando que su progenitor es profesor asociado por mas de 15 años y cuenta con el privilegio de un descuento del 50% de total de los gastos de la carrera, de esta manera el seguro se hubiera podido utilizar para su segunda hija, con el cubrimiento de los gastos demandados para tal fin se amparaban con el seguro educativo adquirido previamente por el Doctor MAURICIO ESCOBAR SANCHEZ con la aseguradora MAPFRE S.A.

Esta referida acción tutelar fue debidamente impugnada y ratificada por el juzgado segundo civil del circuito de esta ciudad de modo que al quedar en firme y sin ser revisada por la corte Constitucional ha estado en el archivo desde el año 2019.



BLANCO TURIZO ABOGADOS

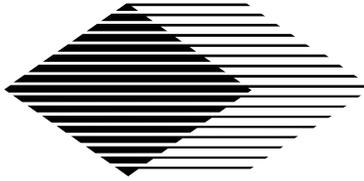
Iniciado el proceso radicado 680013110006 2019 00274-00 iniciado a instancias del progenitor MAURICIO ESCOBAR SANCHEZ en aras de modificar el valor de la cuota alimentaria suministrada al joven DAVID SANTIAGO ESCOBAR SANCHEZ, dejando intacto lo referente a los gastos educativos, el despacho instructor (sexto de familia) en audiencia del 25 de octubre de 2019 se acuerda la reducción de cuota alimentaria fijándola en decisión de la misma fecha, haciendo referencia en la misma audiencia que respecto de los pagos educativos superiores del demandado DAVID SANTIAGO ESCOBAR SANCHEZ se seguirían pagando previa la presentación de los recibos de pagos de matrícula semestral por parte de este ultimo al doctor MAURICIO ESCOBAR SANCHEZ para proceder a su legalización en debida forma ante la entidad aseguradora MAPFRE S.A y de la forma irregular y desconocida como se verificó para la obtención del reconocimiento y pago del primer semestre de medicina del año 2019, en donde para refrescar la memoria la señora MARIA ALEXANDRA SANCHEZ MORA solicitó afectar el seguro sin previa autorización del tomador aspecto irregular este que permitió que tales pagos se canalizaran única y exclusivamente por el tomador del seguro y reconocimiento directo al beneficiario (DAVID SANTIAGO ESCOBAR SANCHEZ) por ser este ya mayor de edad para el segundo semestre del año 2019 y por ende, con los semestres académicos subsiguientes.

Ese fue el compromiso adquirido por el hijo del doctor MAURICIO ESCOBAR SANCHEZ, simplemente presentar los documentos de pago para los semestres académicos a cursar en forma posterior al primer semestre de 2019 tal como se determinó en la audiencia citada independiente que se reacomodara el valor de la cuota alimentaria que se ha cumplido cabalmente hasta la fecha por consignaciones que se realizan directamente mediante depósitos a la cuenta de ahorros del banco Davivienda No. 0472000707564 ordenado por el juzgado sexto de familia conforme a lo acordado dentro proceso 680013110006 2019 00274 00 sin que por dicho concepto se encuentre en mora de tal obligación alimentaria.

La presunta mora predicada en las demandas que se han venido acumulando por tal concepto no son predicables del doctor MAURICIO ESCOBAR SANCHEZ, pues este ultimo no puede gestionar ni solicitar el reconocimiento y pago de tales valores semestrales pues por obvias razones carece de los recibos de pago realizados ante la institución educativa de la UNIVERSIDAD JAVERIANA, desconoce quien ha realizado los pagos y nunca ha recibido de manos del beneficiario del seguro tales extractos semestrales para simplemente presentarlos ante la entidad aseguradora MAPFRE S.A.

Caprichosa o intención dolosa de no querer presentar tales gastos de educación directamente al tomador para generar los pagos respectivos, el aquí demandante en acumulación se ha limitado a presentarlos al despacho para obtener el reconocimiento de tales gastos a sabiendas que se seguirán manteniendo medidas cautelares a su progenitor en forma injusta como si se tratara de un injustificado pago por parte de alimentante cuando no existe ni una sola comunicación remitida al tomador del seguro de parte del demandante DAVID SANTIAGO ESCOBAR SANCHEZ de presentar tales gastos por el rubro de su educación en donde remita el pago realizado por el, o tercera persona para que se le reconozca tales dineros, que como se dijo se encuentran amparados en la póliza de seguro adquirida previamente para tal fin.

Simplemente se ha limitado a contestar “entiéndase con mis abogados” como si estos tuviesen la obligación de allegar tal documentación requerida por la entidad aseguradora (por obvio procedimiento administrativo de dicha entidad) simplemente con aras de desconocer el compromiso adquirido por este (DAVID SANTIAGO) para el obtener el pago de tales gastos semestrales de su educación superior.



Esa ha sido su postura mezquina y absurda de no presentar tales pagos a quien debe allegarlos y generarlos ante la entidad aseguradora MAFRE S.A. pues no es otro que su progenitor MAURICIO ESCOBAR SANCHEZ, tal como quedó demostrado en el reciente correo electrónico remitido por el aquí demandante.

*Unido a todo lo anteriormente expuesto, en la acción de tutela surtida ante el tribunal del distrito judicial superior sala civil familia de Bucaramanga, en donde se vinculo al Juzgado 6 de familia, a la señora MARIA ALEXANDRA SANCHEZ MORA y al mismo aquí demandante DAVID SANTIAGO ESCOBAR SANCHEZ, acción tutelar con radicado **151-2020**, conocieron de lleno sobre la respuesta de la entidad ASEGURADORA MAFRE S.A. respecto de las especificaciones y condiciones de la póliza de seguro educativo en la forma siguiente:*

Mapfre emitió póliza DE SEGURO DE VIDA - SU FUTURO SEGURO No. 3001412000056, en la cual el tomador y asegurado es el señor MAURICIO ESCOBAR SANCHEZ CC 91240107, en la cual se contemplan las siguientes coberturas:

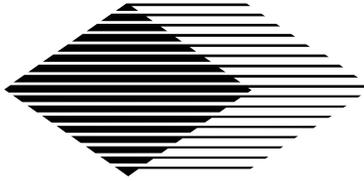
- 1.1. COBERTURA RENTA EDUCATIVA UNIVERSITARIA**
- 1.2. 1.2. COBERTURA POR FALLECIMIENTO**
- 1.3. 1.3. COBERTURA POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE**

Se trata de un seguro por medio del cual se garantiza el pago de la matrícula ordinaria ante una entidad de enseñanza pública o privada que ha sido autorizada por el ministerio de Educación Nacional para prestar en Colombia servicios de educación de pregrado y postgrado, en carreras profesionales, técnicas o tecnológicas.

b. Qué persona o personas figuran como beneficiarios de este seguro.

R.: actualmente figura como asegurado el joven DAVID SANTIAGO ESCOBAR SANCHEZ RC 30708779, sin embargo, como el asegurado manifestó por escrito su deseo de no afectar la póliza a favor del citado beneficiario, se le remitió correo electrónico en el que se solicitó que hiciera una petición formal en la que manifieste su deseo de modificar el beneficiario de la póliza, pues debe cumplir con un término mínimo de permanencia el nuevo beneficiario para hacer afectiva la póliza.

Hasta la fecha no se ha modificado beneficiario alguno, siendo directamente el señor DAVID SANTIAGO ESCOBAR SANCHEZ de modo que debe concluirse que el pago educativo por semestres desde el año 2019 hasta la fecha siguen estando a su favor, siempre y cuando, como se ha venido sosteniendo, remita al tomador (alimentante MAURICIO ESCOBAR SANCHEZ) los correspondientes recibos originales de pago para generar el reconocimiento y pago a quien hubiese realizado tales egresos económicos, pues simplemente como se expreso anteriormente, los ha remitido caprichosamente al despacho en solicitud de nuevos mandamientos de pago, de solicitudes de nuevas medidas cautelares como si fuera el operador judicial quien reconociera y generara el pago de tales rubros dinerarios.



BLANCO TURIZO ABOGADOS

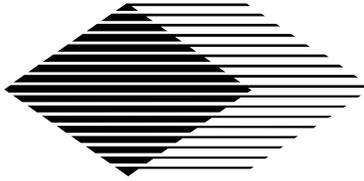
No es desconocimiento del señor DAVID SANTIAGO ESCOBAR SANCHEZ del procedimiento para el reconocimiento y pago de tales dineros semestrales de su educación superior, ya en forma irregular junto con la señora MARIA ALEXANDRA SANCHEZ MORA obtuvieron el reconocimiento y pago del primer semestre de 2019, conoce de antemano el conducto regular para la obtención de pago no del padre alimentante sino de la entidad aseguradora conforme a la póliza educativa que ampara sus estudios superiores y cuyo contrato de seguro fue adquirido por su progenitor y pagado en su totalidad antes del año 2019, de modo que su actitud contencioso no busco otro horizonte que la de mantener las medidas cautelares iniciales decretadas en la Genesis del proceso radicado 680013110006 2018 00210 00 con la absurda determinación de incrementar el porcentaje de deducción de los ingresos económicos que percibe el doctor MAURICIO ESCOBAR SANCHEZ en las instituciones donde labora como profesional de la medicina.

Por si no fuera suficiente, la señora MARIA ALEXANDRA SANCHEZ MORA inicia en el año 2022 un nuevo proceso de liquidación adicional de su otrora sociedad conyugal existente con el doctor MAURICIO ESCOBAR SANCHEZ radicado 680013110006 2022 0001 00 en donde, en forma dolosa por así decirlo, solicita el embargo y secuestro de los dineros (según ella) de la póliza educativa póliza DE SEGURO DE VIDA - SU FUTURO SEGURO No.3001412000056 los cuales a su entender, pertenecen a la sociedad conyugal ya liquidada, dándole un matiz jurídico totalmente diferente a los que ha conocido personalmente y en los procesos de acciones tutelares ya referenciados y en especial, la de este radicado 210 2018 que pareciera no tener fin, pues el despacho emitió las correspondientes ordenes de embargo y secuestro de tal póliza, desconociendo u olvidando que en las acciones tutelares indicadas se ha hecho referencia que se trata de un seguro educativo con beneficiario ya determinado (DAVID SANTIAGO ESCOBAR SANCHEZ) y no de una póliza de seguro con ahorro programado u otra condición sujeta a reparto de bienes conyugales como pretende que se realice.

Por razones obvias, donde debe imperar la lógica natural, corresponde a DAVID SANTIAGO ESCOBAR SANCHEZ, simplemente remitir la totalidad de los recibos, comprobantes de pagos realizados a la entidad educativa a su progenitor MAURICIO ESCOBAR SANCHEZ quien como tomador proceda a gestionar los reconocimientos y pagos necesarios ante la entidad aseguradora MAFRE S.A. y hacer efectivo la garantía educacional adquirida y pagada en su totalidad previamente en favor del demandante en acumulación independientemente de su proceder mal intencionado ante la justicia ordinaria como lo ha venido realizando en aras de obtener medidas cautelares en perjuicio del demandado padre.

Bajo este tenor, señora Juez, y como antesala a este escrito se ha solicitado la suspensión de pagos de títulos de depósitos judiciales que se han constituido en este proceso, en especial en favor de la menor MARIA VALENTINA ESCOBAR SANCHEZ por considerar que ya se han realizado en debida forma el pago y reconocimiento de los dineros adeudados, hasta tanto no se realice una liquidación del crédito por parte de la señora MARIA ALEXANDRA SANCHEZ MORA a efectos de determinar el estado del mismo y clarificar que en ningún momento se han destinado dineros ni valores a las actuales exigencias dinerarias del joven DAVID SANTIAGO en aras de no confundir la pretensiones deprecadas en este proceso.

De igual forma se tiene que los gastos de transporte de la menor MARIA VALENTINA ESCOBAR SANCHEZ cuya reactivación escolar en forma presencial se realiza a partir del mes de septiembre de 2021 se ha cancelado en su totalidad hasta la fecha de presentación de este escrito.



BLANCO TURIZO ABOGADOS

Aclarado el tema de la liquidación del crédito y de este tema, es menester que el despacho reconsidere las medidas cautelares decretadas recientemente pues se estaría excediendo el límite permitido pues ya se había afectado el 25 % en forma inicial y ahora se incrementa en un 35% con la apremiante circunstancia que se extiende a otras instituciones donde se ha logrado obtener contratos temporales en forma reciente.

PRUEBAS:

Se acompaña a esta solicitud los siguientes documentos:

1. SEGURO EDUCATIVO
2. CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA
3. CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO EDUCATIVO
4. PAGO DEL PRIMER SEMESTRE QUE AFECTA LA POLIZA DE SEGURO EDUCATIVO
5. PAGO DE CUOTAS ALIMENTARIAS EN FAVOR DE DAVID SANTIAGO ESCOBAR SANCHEZ AÑO HASTA EL 2021
6. PAGO DE CUOTAS ALIMENTARIAS EN FAVOR DE DAVID SANTIAGO ESCOBAR SANCHEZ HASTA EL AÑO 2022
7. PAGO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LA MENOR MARIA VALENTINA ESCOBAR SANCHEZ DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA FECHA.
8. COPIA CORREO ELECTRONICO DE RESPUESTA DEL SEÑOR DAVID SANTIAGO ESCOBAR SANCHEZ .

Estas son las razones por la cual se solicita la terminación de este proceso acumulado agradeciendo al despacho cualquier información remitirla al correo electrónico de blancoturizoabogados@gmail.com conforme se establece en la ley 2213 de 2022

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

GONZALO BLANCO TURIZO

T.P. No 41.501 del C.S. de la J.

C.C. No. 13.834.195 de Bucaramanga.

Correo electrónico blancoturizoabogados@gmail.com

FIRMA SOLO VALIDA ESCRITOS JUDICIALES y ADMINISTRATIVOS.